Firmado digitalmente por: DE LA CRUZ MAYAUTE Ronald Enrique FAU 20452393817 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/09/2026 14:44:21-0500

números: trescientos cuarenta y uno
Prest. Refoc. Inund.
Banco de Fomento Agropecuario
A Sucesión Zacarías Cabrera.

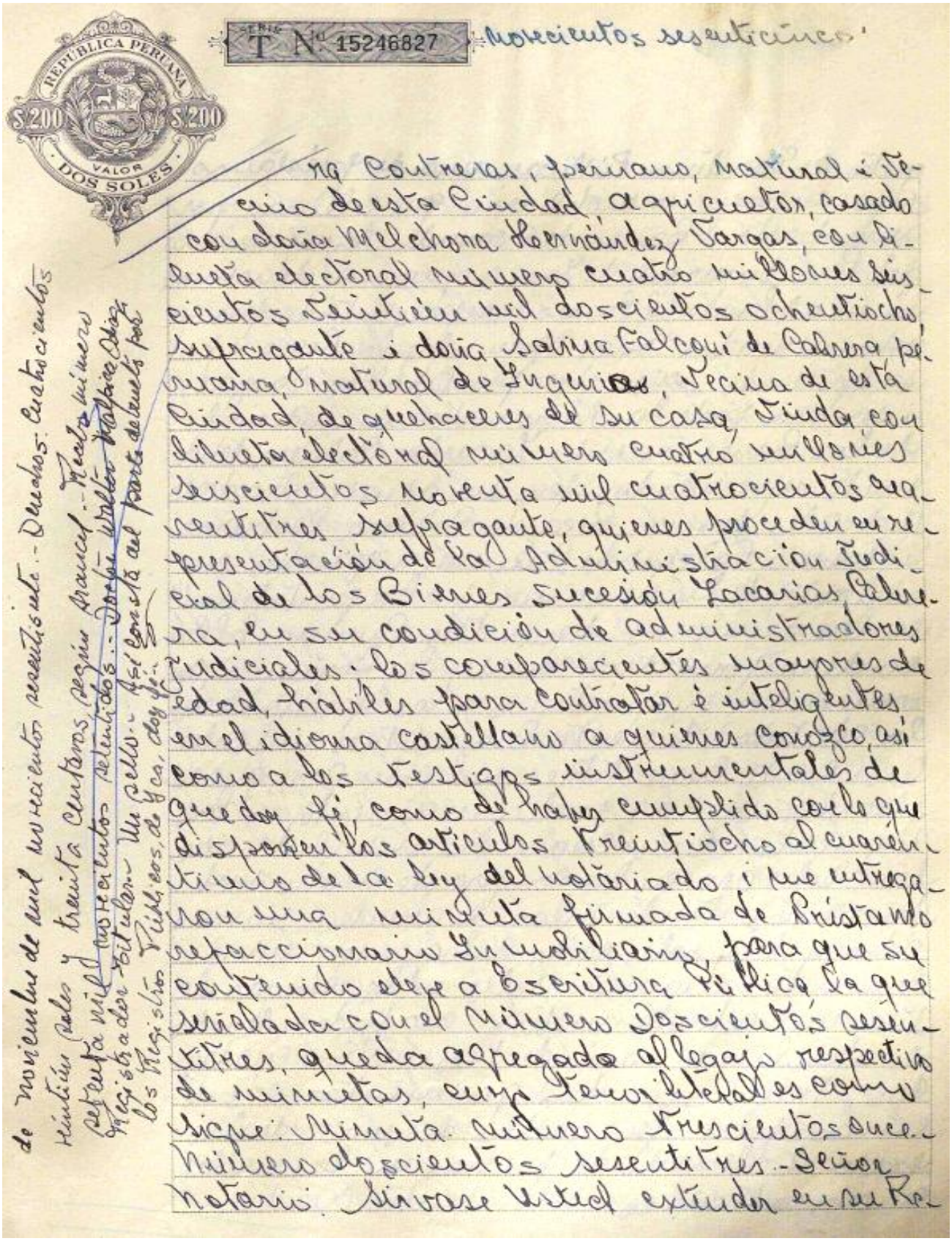
En Ica, a nueve de noviembre de mil novecientos sesenta y siete, ante mí, César A. Sánchez Caballero, Notario público de esta Provincia, con libreta electoral número cuatro millones seiscientos veintiún mil setecientos quince, con la constancia de sufragio y los testigos señores don Felipe Briceño Palacios y don Ronald de la Cruz Hernández que reúnen los requisitos de ley a fojas novecientos sesenta y tres del Registro de Escrituras Públicas correspondiente al bienio en curso de mil novecientos sesentisiete - mil novecientos sesentiocho comparecieron: don Efraín Angulo Bravo, peruano, natural de Arequipa, Decano de esta Ciudad, empleado casado, con libreta electoral número cinco millones doscientos treintitres mil cuatrocientos cuatro y don Serapio Ceballos Vargas, peruano, natural de Piura, Decano de esta Ciudad empleado, casado, con libreta electoral número cuatro millones seiscientos veinticuatro mil seiscientos ochenticuatro, sufragante: quienes proceden en representación del Banco de Fomento Agropecuario del Perú. Sucursal de Ica en su condición de administrador; Apoderado respectivamente; y don Ricardo Cabre

Expedido parte en 15-11-67. Doy fé.

Expedí 1ª. Testimonio a solicitud de doña Salvia Mendoza, en 24.11.67 Doy fé.

Anotación de los Registros: Anotada la hipoteca en el asiento treinticinco de fojas doscientos del tomo uno - veintiocho y en el asiento de fojas trescientos veintiocho del tomo uno - Los quince del mismo mes y año, siendo

Firmado digitalmente por:
DE LA CRUZ MAYAUTE Ronald Enrique FAU 20452393817 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/09/2026 14:44:30-0500



SERIE T N° 15246827 novecientos sesenticinco.

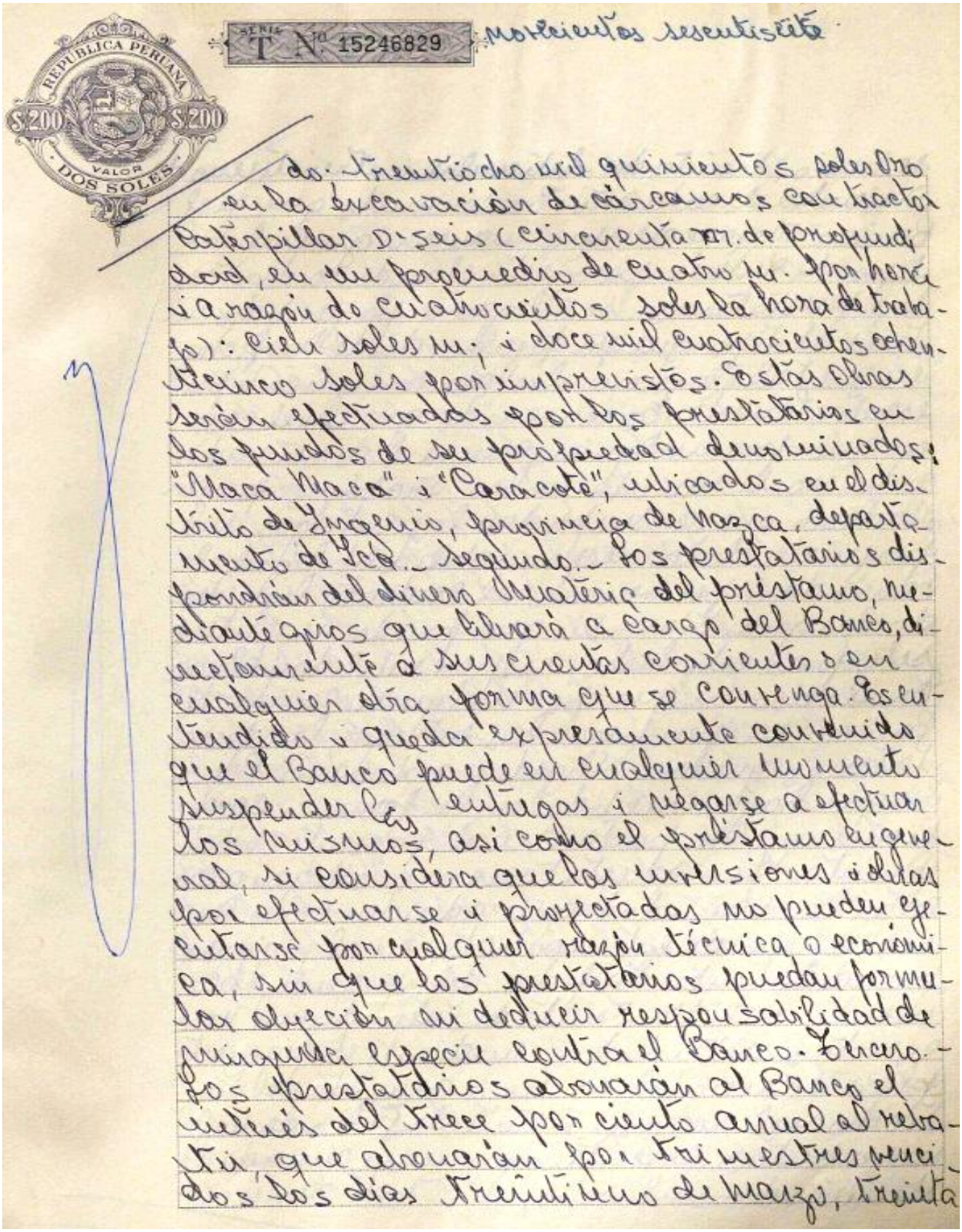
ra Contreras, peruano, natural i vecino de esta Ciudad, agricultor, casado con doña Melchora Hernández Vargas, con libreta electoral numero cuatro millones seiscientos setiticin mil doscientos ochentiocho, supragante i doña Sabina Falconi de Cabrera peruana, natural de Yuguinas, vecina de esta Ciudad, de quehaceres de su casa, Viuda con libreta electoral numero cuatro millones seiscientos noventa mil cuatrocientos sesentitres supragante, quienes proceden en representación de la Administración Judicial de los Bienes Sucesión Zacarias Cabrera, en su condición de administradores judiciales. los comparecientes mayores de edad, hábiles para contratar i inteligentes en el idioma castellano a quienes conozco, así como a los testigos instrumentales de que doy fé, como de haber cumplido con lo que disponen los articulos Treintiocho al cuarentitres de la ley del Notariado i me entregaron una minuta firmada de Cristiano refaccionario Juramentado, para que su contenido eleve a Escritura Pública la que sirvadar con el Numero Doscientos sesentitres, queda agregado al legajo respectivo de minutas, cuya Tenor literal es como sigue: Minuta. Numero Trescientos once.- Numero doscientos sesentitres.- Señor notario Sirvase Usted extender en su Re-

Su autenticidad e integridad de este documento pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
http://areg.regionica.gob.pe/index.php/recursos-de-informacion/testimonios-areg

Firmado digitalmente por:
DE LA CRUZ MAYAUTE Ronald
Enrique FAU 20452393817 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/09/2026 14:44:35-0500

gistro de Escrituras Publicas, una de préstamo
hipotecario sin inmobiliario que celebran por
una parte el Banco de Fomento Agropecuario
del Perú. Sucursal de Ica, a quien se denomina-
rá en adelante "el Banco", representado por su
administrador señor Efraín Angulo Bravo y por
su Apoderado señor Serapio Ceballos Vargas,
y por otra parte la Administración Judicial
de los Bienes Sucesión Lacarias Cabrera, debida-
mente representados por sus administradores
Judiciales señores Ricardo Cabrera Contreras
y Salvina Falconi de Cabrera, a quienes en
adelante se les denominará "los prestatarios"
en los términos siguientes: Primero. El Ban-
co de conformidad con su Ley Orgánica, con-
viene en dar en préstamo a los prestatarios
la cantidad de ciento Cuarentitres mil soles
Oro (ciento Cuarentitres mil Soles Oro), que em-
plearán única y exclusivamente en los
siguientes obras: cuarentiseis mil doscien-
tos soles oro en la compra de cuatro mil
seiscientos Diez kilos de alambre número
ocho a diez soles cada Kilogramo. Mueve mil
doscientos Cuarenta soles en la compra de
Tres mil ochenta metros cuadrados de malla
de alambres a razón de Tres soles metros cuadra-
dos; Treintiseis mil quinientos setenti-
cinco soles por gastos de mano de obra
para el llenado de piedras en las mallas
a noventicinco soles metro cuadra

ARCHIVO REGIONAL DE ICA 2004
Firmado digitalmente por: DE LA CRUZ MAYAUTE Ronald Enrique FAU 20452393817 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/09/2026 14:44:40-0500



SERIE T Nº 15246829 Novecientos veintiséis

REPÚBLICA PERUANA S/200 S/200 VALOR DOS SOLES

do. Treinticho mil quinientos soles oro en la excavación de canales con tractor Caterpillar D. seis (cincuenta m. de profundidad, en un promedio de cuatro m. por hora i a razón de cuatrocientos soles la hora de trabajo): Cien soles m.; i doce mil cuatrocientos ochenta i cinco soles por imprevistos. Estas Obras serán efectuadas por los prestatarios en los fundos de su propiedad denominados "Maca Maca" i "Caracoté", ubicados en el distrito de Ingenio, provincia de Nazca, departamento de Ica.- Segundo.- Los prestatarios dispondrán del dinero materia del préstamo, mediante giros que librará a cargo del Banco, directamente a sus cuentas corrientes o en cualquier otra forma que se convenga. Es entendido i queda expresamente convenido que el Banco puede en cualquier momento suspender las entregas i negarse a efectuar los mismos, así como el préstamo en general, si considera que las inversiones ideadas por efectuarse i proyectadas no pueden ejecutarse por cualquier razón técnica o económica, sin que los prestatarios puedan formular objeción ni deducir responsabilidad de ninguna especie contra el Banco.- Tercero.- Los prestatarios abonarán al Banco el interés del tres por ciento anual al retiro, que abonarán por trimestres vencidos los días treintiuno de marzo, treinta

Firmado digitalmente por:
DE LA CRUZ MAYAUTE Ronald
Enrique FAU 20452393817 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/09/2026 14:44:45-0500

de Junio, Treinta de Setiembre i Treinticuno de Diciembre de cada año. Es convenido que si el Banco fijare de una manera general su tipo de interés para esta clase de contratos, los prestatarios se obligan a pagar dichos intereses al tipo que sea fijado, desde la fecha en que tal fijación les sea comunicada por escrito.- Cuarto.- Es convenido que en el caso en que por cualquier causa el dinero entregado no se invierta en los trabajos proyectados o que se suspendan las entregas, sin perjuicio de la responsabilidad legal, el Banco dará por rescindido el contrato liquidando las garantías, sin que pueda imputársele por esto hecho, ninguna responsabilidad alguna. En el caso en que por cualquier causa el Banco suspendiera las entregas, los prestatarios quedan obligados a abonar al Banco lo que hayan recibido en la forma i condiciones que se pactan en el presente contrato.- Quinto.- Los prestatarios se obligan a cancelar la cantidad que adeuden como consecuencia de este contrato, en el plazo comprendido entre la fecha del presente documento i el día Treinta de Julio de mil novecientos setentidos, mediante el siguiente plan de reembolso: una armada de Veintiocho mil soles el Treinta de Julio de mil novecientos setentiocho: una armada de Veintiocho mil soles, el Treinta de Ju

Su autenticidad e integridad de este documento pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
http://areg.regionica.gob.pe/index.php/recursos-de-informacion/testimonios-areg

ARCHIVO REGIONAL DE ICA 2004
Firmado digitalmente por: DE LA CRUZ MAYAUTE Ronald Enrique FAU 20452393817 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/09/2026 14:44:51-0500

REPÚBLICA PERUANA S/200 S/200 VALOR DOS SOLES

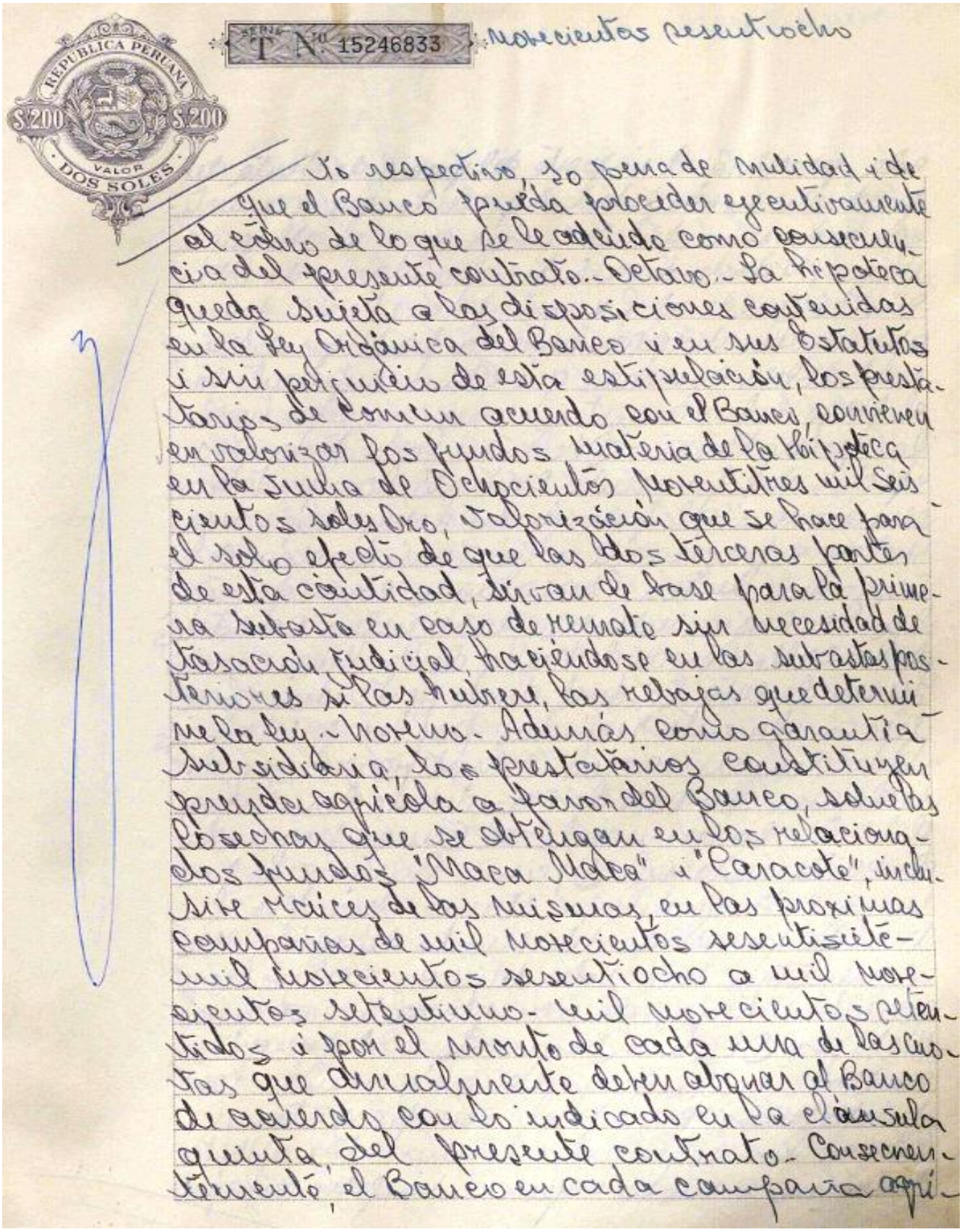
SERIE T N° 15246831 novecientos sesentiseis.

sios de mil novecientos sesentinueve: una anualidad de Seiscientos mil soles el Veinte de Julio de mil novecientos setenta: una anualidad de Seiscientos mil soles Oro, el Veinte de Julio de mil novecientos setentiuno: y una anualidad de Seiscientos mil soles Oro el Veinte de Julio de mil novecientos setentidos. Todo con cada anualidad deberá abonarse además los intereses y cualquier otra cantidad que adeudaren por cualquier concepto, sin perjuicio de lo pactado mas adelante.- Sexto: Para garantizar el pago de la cantidad materia del préstamo, el interés y el cumplimiento de todas las demás obligaciones derivadas del presente contrato, los prestatarios constituyen hipoteca a favor del Banco sobre los fundos de su propiedad denominados "Maca Maca" y "Cardosto", ubicados en el distrito de Ingenio, provincia de Nasca, departamento de Ica, siendo el fundo "Maca Maca", de una extensión de Treinta y seis Hectáreas encerrado dentro de los siguientes linderos: al Norte con propiedad de la Sucesión Tavara y don José Diaz; al Sur, con el Río Ingenio; al Este, con Sucesión de doña Nicasia Torres; y al Oeste, con Terrenos de doña Juana Rosa Ordoñez; y el fundo "Paraiso", con una extensión de Tres hanegadas, veinte collos y Trescientos metros cuadrados, encerrado dentro de los siguientes linderos: al Norte, con el camino real a Lan-

Firmado digitalmente por:
DE LA CRUZ MAYAUTE Ronald
Enrique FAU 20452393817 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/09/2026 14:45:03-0500

esperón: al Sur, con propiedad de Manuela Ro-
jas: al Este con propiedad de Francisco Hua-
huás; i al Oeste con terrenos de una Capel
lanía separados de la acequia de Bocatalla.
La hipoteca comprende el casco i todas las
demas derechos que le son accesorios, como
derechos de agua, aires, usos, entradas, sa-
lidas, costumbres, cercos, tapias, acequias
i todo capital inherente a la propiedad.
La hipoteca se constituye por el valor de
cuatro cuarentitres mil soles Oro, é intereses
integramente sobre los relacionados fun-
dos, cuyo dominio a nombre de los pres-
tatarios, respecto al fundo "Maca Maca",
se encuentra inscrito a fojas treintinue-
ve del Tomo noventiocho del Registro de Propie-
dad de Ica i respecto del fundo "Coracato", a
fojas cuatrocientos Sesentisiete, del Tomo
ciento diez, del mismo Registro de Ica.-
Sétimo.- La hipoteca se constituye con el
carácter de primera, i que a excepción de
la misma, no existen gravámenes algunos
que afecten el dominio de los fundos hipo-
tecados.- Los prestatarios se obligan a no
celebrar sobre los mismos bienes, ningún
acto o contrato limitativo de dominio como
arrendamiento por tiempo determinado,
addanto de merced conductiva, ni ningún
otro semejante, sin el consentimiento é in-
tervención del Banco en el contra

Firmado digitalmente por:
DE LA CRUZ MAYAUTE Ronald Enrique FAU 20452393817 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/09/2026 14:45:09-0500



REPUBLICA PERUANA
S/200 S/200
VALOR DOS SOLES

SERIE T N° 15246833 novecientos sesentiocho

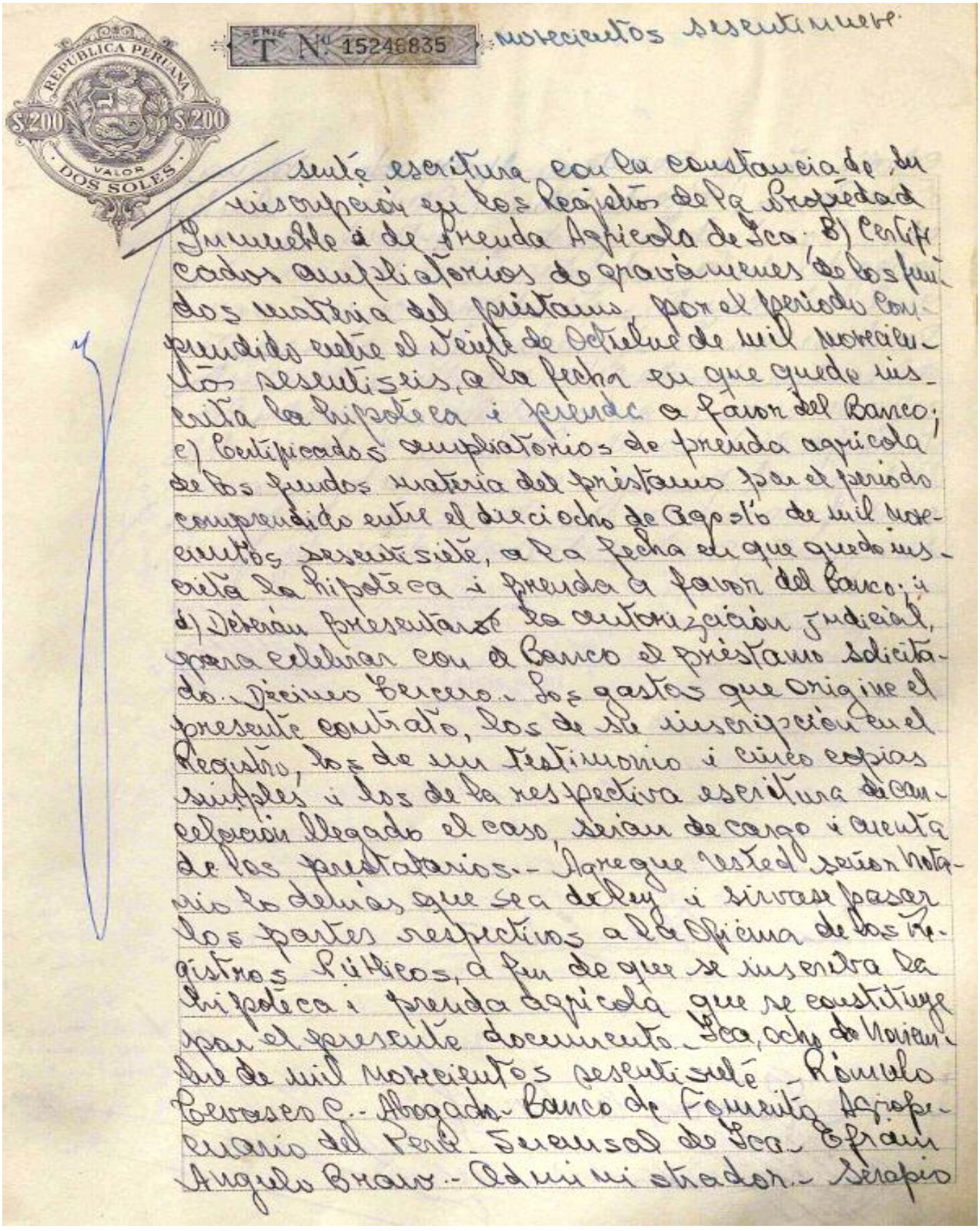
lo respectivo, so pena de nulidad i de que el Banco pueda proceder ejecutivamente al cobro de lo que se le adeude como consecuencia del presente contrato.- Octavo.- La hipoteca queda sujeta a las disposiciones contenidas en la ley Orgánica del Banco i en sus Estatutos i sin perjuicio de esta estipulación, los prestatarios de común acuerdo con el Banco, convienen en valorizar los fundos materia de la hipoteca en la suma de Ochocientos Noventitres mil Seiscientos soles Oro, valorización que se hace para el solo efecto de que las dos terceras partes de esta cantidad, sirvan de base para la primera subasta en caso de remate sin necesidad de tasación judicial, haciéndose en las subastas posteriores si las hubiere, las rebajas que determine la ley.- Noveno.- Además como garantía subsidiaria, los prestatarios constituyen prenda agrícola a favor del Banco, sobre las cosechas que se obtengan en los relacionados fundos "Maca Mata" i "Caracote", incluso sus raices de las mismas, en las proximas campañas de mil novecientos sesentisiete-mil novecientos sesentiocho a mil novecientos setentisiete-mil novecientos setentidos i por el monto de cada una de las cuotas que anualmente deben abonar al Banco de acuerdo con lo indicado en la cláusula quinta del presente contrato.- Consecuentemente, el Banco en cada campaña agri-

Firmado digitalmente por:
DE LA CRUZ MAYAUTE Ronald
Enrique FAU 20452393817 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/09/2026 14:45:18-0500

esta percibirá el importe del precio de venta del producto en cantidad suficiente para amortizar cada una de las cuotas que se obligan a pagar, i dado el carácter prendario de estas cuotas queda el Banco facultado para aprehender directamente la parte proporcional de las cosechas que estime suficiente para el pago de las amortizaciones que deben hacer los prestatarios.- Décimo.- Para todos los efectos del presente contrato, los prestatarios renuncian al fuero de su domicilio i se someten expresamente a la Jurisdicción de los Juzgados de Ica, señalando como domicilio la casa número doscientos ochentidos de la calle Conde de Nieva de la Urbanización Pueblo de esta Ciudad donde se tendrán como personalmente recibidas por los prestatarios toda comunicación o notificación que ahí se dejare.- En caso de cambio de domicilio, deberán comunicarlo al Banco por medio de carta notarial.- Décimo Primero.- La primera entrega del préstamo será por el treinta por ciento del monto del aval o sean cuarentitres mil soles, debiendo realizar las siguientes entregas de acuerdo al avance de los trabajos.- Décimo Segundo.- El presente contrato entrará en ejecución, cuando los prestatarios cumplan con presentar al Banco los siguientes documentos: a) Un testimonio i cinco copias simples de la pu

Su autenticidad e integridad de este documento pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
http://areg.regionica.gob.pe/index.php/recursos-de-informacion/testimonios-areg

ARCHIVO REGIONAL DE ICA 2004
Firmado digitalmente por: DE LA CRUZ MAYAUTE Ronald Enrique FAU 20452393817 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/09/2026 14:45:25-0500



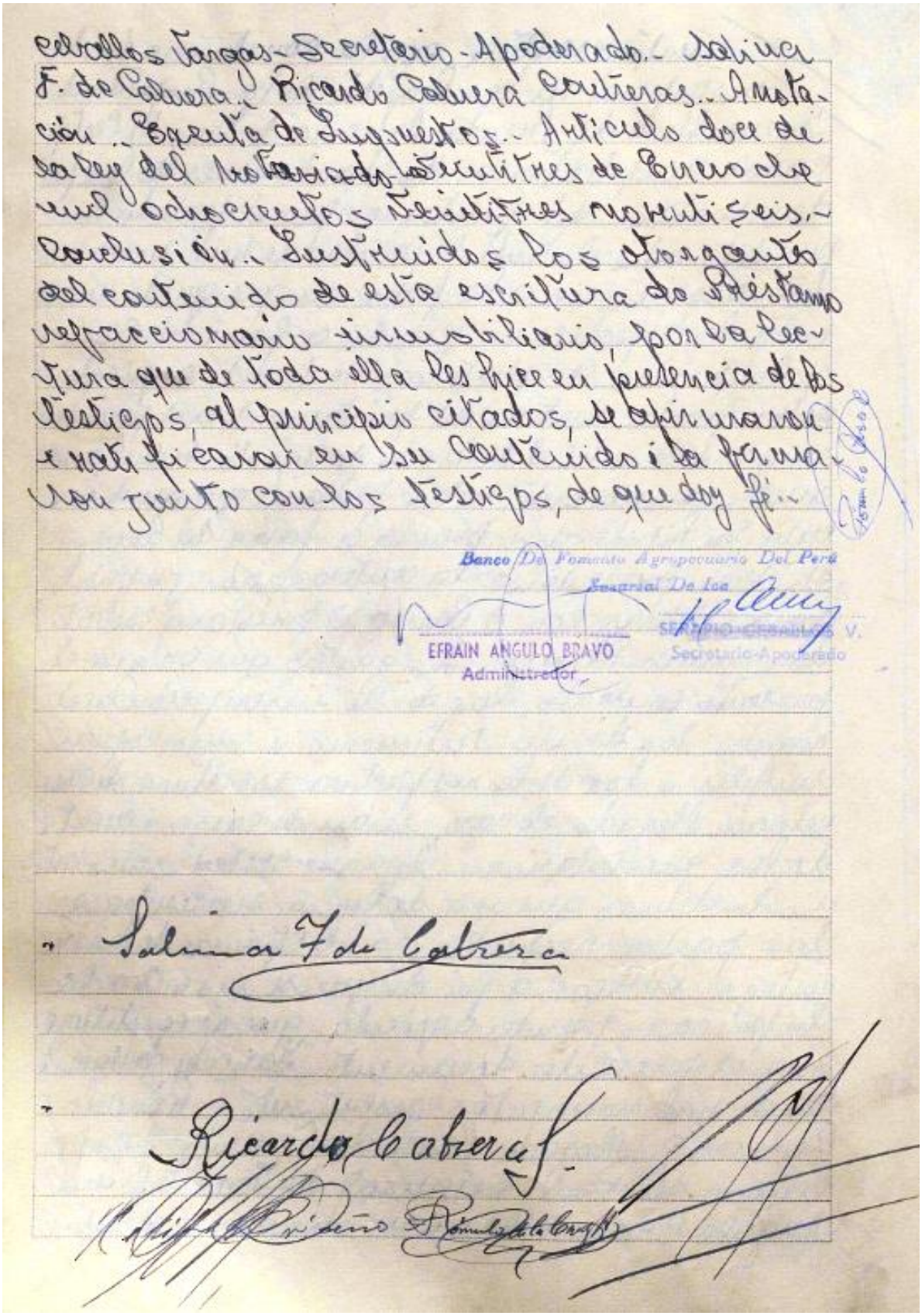
SERIE T N° 15246835 novecientos sesentinueve.

REPÚBLICA PERUANA S/200 S/200 VALOR DOS SOLES

sulé escritura con la constancia de su inscripción en los Registros de la Propiedad Inmueble i de Prenda Agrícola de Ica. B) Certificados ampliatorios de gravámenes de los fundos materia del préstamo, por el período comprendido entre el Veinte de Octubre de mil novecientos sesentiseis, a la fecha en que quede inscrita la hipoteca i prenda a favor del Banco; c) Certificados ampliatorios de prenda agrícola de los fundos materia del préstamo por el período comprendido entre el dieciocho de Agosto de mil novecientos sesentisiete, a la fecha en que quede inscrita la hipoteca i prenda a favor del Banco; i d) Deberán presentarse la autorización judicial, para celebrar con el Banco el préstamo solicitado.- Décimo Tercero.- Los gastos que origine el presente contrato, los de su inscripción en el Registro, los de un testimonio i cinco copias simples i los de la respectiva escritura de cancelación llegado el caso, serán de cargo i cuenta de los prestatarios.- Agregue usted señor Notario lo demás que sea de ley i sírvase pasar los partes respectivos a la Oficina de los Registros Públicos, a fin de que se inscriba la hipoteca i prenda agrícola que se constituye por el presente documento.- Ica, ocho de Noviembre de mil novecientos sesentisiete.- Rómulo Cervantes C.- Abogado.- Banco de Fomento Agropecuario del Perú.- Sucursal de Ica.- Efraín Angulo Bravo.- Administrador.- Serapio

Su autenticidad e integridad de este documento pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
http://areg.regionica.gob.pe/index.php/recursos-de-informacion/testimonios-areg

Firmado digitalmente por:
DE LA CRUZ MAYAUTE Ronald
Enrique FAU 20452393817 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/09/2026 14:46:08-0500



ebrallos Vargas - Secretario - Apoderado. - Soliver F. de Cabrera. - Ricardo Cabrera Contreras. - Anotación. - Especie de Impuestos. - Articulo doce de la ley del Notariado. - Derechos de Cobro de mil ochocientos sesenticinco noventiseis. - Conclusión. - Instruidos los otorgantes del contenido de esta escritura de Préstamo Refaccionario Inmobiliario, por la lectura que de toda ella les hice en presencia de los testigos, al principio citados, se ratificaron en su contenido y la firman conmigo con los testigos, de que doy fe. -

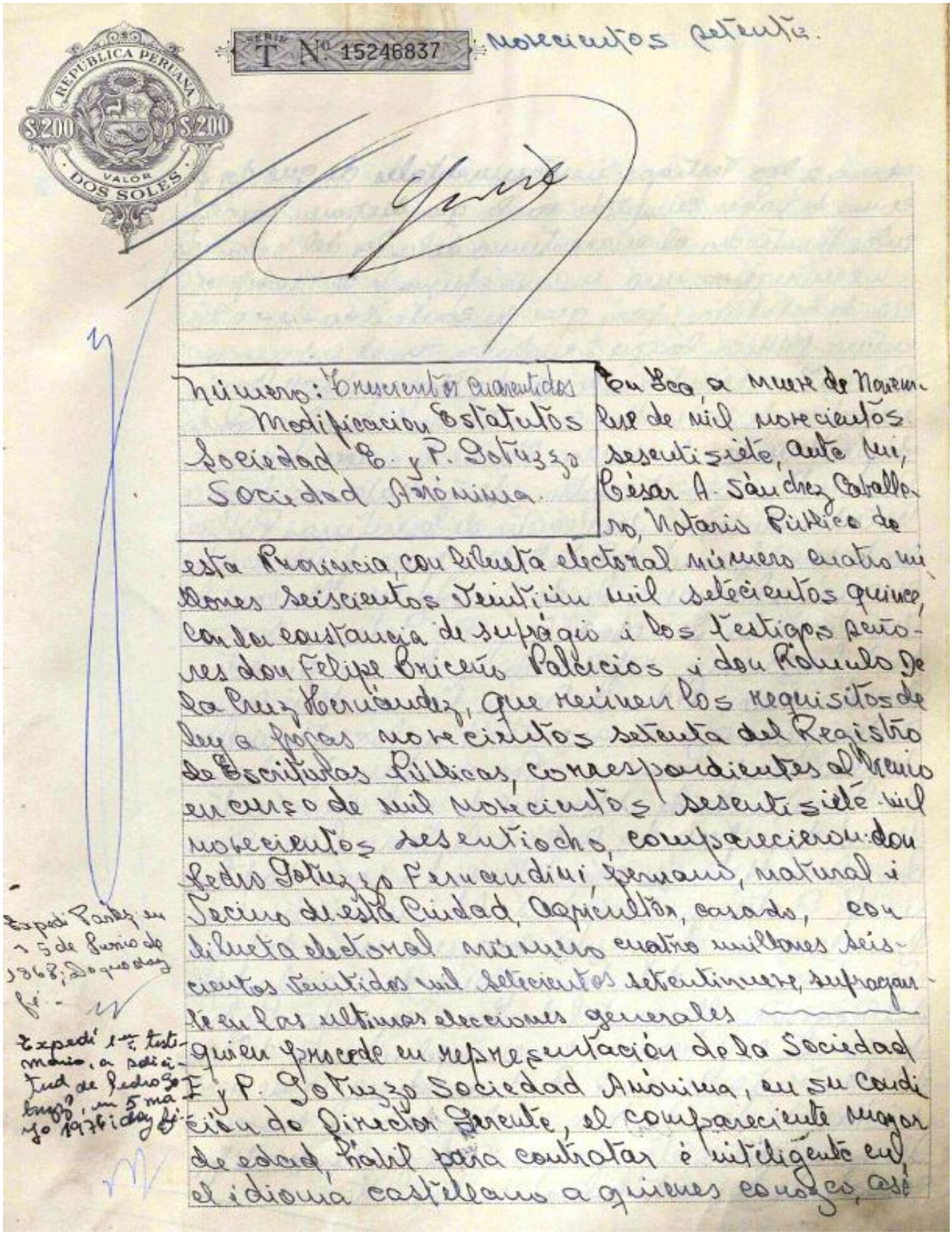
Banco De Fomento Agropecuario Del Perú
Sucursal De Ica
EFRAIN ANGULO BRAVO
Administrador
SERVICIO CENTRAL DE CRÉDITOS S. A.
Secretario-Apoderado

Salvador F. de Cabrera

Ricardo Cabrera C.

Su autenticidad e integridad de este documento pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
http://areg.regionica.gob.pe/index.php/recursos-de-informacion/testimonios-areg

ARCHIVO REGIONAL DE ICA 2004
Firmado digitalmente por: DE LA CRUZ MAYAUTE Ronald Enrique FAU 20452393817 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/09/2026 14:46:14-0500



REPÚBLICA PERUANA $/.200 $/.200 VALOR DOS SOLES

SERIE T N.º 15246837

Novecientos setenta y

Número: Trescientos cuarenta y cuatro
Modificación Estatutos
Sociedad E. y P. Gotuzzo
Sociedad Anónima.

En Ica, a nueve de Noviembre de mil novecientos sesenta y siete, ante mí, César A. Sánchez Caballero, Notario Público de esta Provincia, con libreta electoral número cuatro millones seiscientos veintiún mil setecientos quince, con la constancia de sufragio de los testigos señores don Felipe Briceño Palacios y don Rómulo De la Cruz Hernández, que reúnen los requisitos de ley a fojas novecientos setenta del Registro de Escrituras Públicas, correspondientes al presente año de mil novecientos sesenta y siete mil novecientos sesenta y ocho, comparecieron don Pedro Gotuzzo Fernandini, peruano, natural y vecino de esta Ciudad, Agricultor, casado, con libreta electoral número cuatro millones seiscientos veintidos mil setecientos setentinueve, sufragante en las últimas elecciones generales quien procede en representación de la Sociedad E. y P. Gotuzzo Sociedad Anónima, en su condición de Director Gerente, el compareciente mayor de edad, hábil para contratar e inteligente en el idioma castellano a quienes conozco, así

Expedí Parte 1ª en 5 de Junio de 1968. Doy fé.

Expedí 1ª testimonio, a solicitud de Pedro Gotuzzo, en 5 mayo 1976 doy fé.

Firmado digitalmente por: DE LA CRUZ MAYAUTE Ronald Enrique FAU 20452393817 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/09/2026 14:46:19-0500

ARCHIVO REGIONAL DE ICA

TESTIMONIO N° 539

EL JEFE DEL ARCHIVO REGIONAL DE ICA, QUE SUSCRIBE, EXPIDE ESTE **TESTIMONIO** DE LA ESCRITURA PÚBLICA **N° 342** DE: **PRESTAMO REFACCIONARIO INMOBILIARIO**; DE FECHA: **09 DE NOVIEMBRE DE 1,967**; QUE OTORGA: **BANCO DE FOMENTO AGROPECUARIO;** A FAVOR DE**: SUCESION ZACARIAS CABRERA;** EXTENDIDA ANTE EL EX NOTARIO PÚBLICO**: CESAR A. SANCHEZ CABALLERO, DEL PROTOCOLO Nº 3, DEL BIENIO 1,967 – 1,968, FOLIO Nº 964 VUELTA AL FOLIO Nº 970, TESTIMONIO** QUE CONCUERDA CON LA MATRIZ OBRANTE EN NUESTRO **FONDO DOCUMENTAL CONSISTENTE** EN **12 (DOCE) FOJAS**; Y QUE PREVIA CONFRONTACIÓN, RUBRICO EN CADA UNA DE SUS FOJAS, SELLO, SIGNO Y FIRMO DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO POR LA **LEY Nº 25323**, **DECRETO SUPREMO Nº 008-92-JUS** Y SUS MODIFICATORIAS.==========

EL PRESENTE TESTIMONIO SERÁ PRESENTADO PARA SU INSCRIPCIÓN A LA SUNARP POR EL SR(A): **FABIANA CABRERA IBARCENA**, IDENTIFICADA CON D.N.I. **Nº 07638032.** ==========

SE DEJA CONSTANCIA QUE, EL PROTOCOLO SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE EMPASTADO. ==========

ASIMISMO, ES NECESARIO PRECISAR QUE, ESTA DIRECCIÓN NO TIENE COMPETENCIA PARA REALIZAR PERITAJES, Y NO CONSERVA REGISTRO DE FIRMAS Y SELLOS DE LOS ARCHIVOS NOTARIALES QUE CUSTODIAMOS POR MANDATO LEGAL.

CONFORME A LA DIRECTIVA Nº 001-2020-AGN/DAN, EN EL NUMERAL 6.9 DE LOS ALCANCES DE LA RESPONSABILIDAD "EL FUNCIONARIO O SERVIDOR CIVIL QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD DEBE ACTUAR CON LA DILIGENCIA REQUERIDA DE ACUERDO A SUS FACULTADES. NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LA AUTENTICIDAD, VALIDEZ, VERACIDAD, CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL O POR CUALQUIER INOBSERVANCIA LEGAL DEL NOTARIO QUE AUTORIZA EL INSTRUMENTO PROTOCOLAR NI POR LA FIRMA, SELLOS, IDENTIDAD, CAPACIDAD O REPRESENTACION DE QUIENES APARECEN SUSCRIBIENDOLA". ==========

EXPIDO EL PRESENTE **TESTIMONIO**, EN MÉRITO A LA **SOLICITUD ADMINISTRATIVA Nº 667 DE FECHA 08 DE SETIEMBRE DE 2026**, Y DEL **RECIBO DE PAGO Nº 491163**, CON **DERECHOS: S/ 5.20** ==========

ICA, 10 DE SETIEMBRE DE 2026

FIRMADO DIGITALMENTE POR
Abog. RONALD ENRIQUE DE LA CRUZ MAYAUTE
JEFE DE LA OFICINA DE ARCHIVO REGIONAL